



Negociado  
SEC.- SECRETARIA  
9.- MPG

SEC12I0BX

AYT/JGL/6/2018

03-04-18 07:37

Asunto

Acta de la sesión AYT/JGL/6/2018

Interesado

212B5R686530356B0FRM



## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** (celebrada el 29/03/2018 )

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales, siendo las 10.15 horas de la fecha arriba indicada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, concurren en sesión ordinaria los concejales que a continuación se enumeran.

### ASISTENTES:

-Alcalde-Presidente: D. Ángel Díaz-Munío Roviralta

-Concejales-Tenientes de Alcalde: D. Eduardo Amor Gallastegui  
D<sup>a</sup> Virginia Losada García  
D. Humberto Bilbao Ogando  
D. José Ángel Uriarte Mangado

Asiste como Secretario en funciones, el Vicesecretario de la Corporación, D. Manuel Trigo González.

Asiste el Interventor Municipal, D. David Puebla Pedrosa.

No asisten los Concejales, D.<sup>a</sup> Elena García Lafuente y D. José Francisco Arozamena Vizcaya.

Reunidos los miembros de la Junta de Gobierno Local mencionados, se abre la sesión, pasándose a tratar el Orden del Día.

- 
- 1.- Aprobación Acta Sesión Anterior (16/03/2018)**
  - 2.- Comunicados y Correspondencia**
  - 3.- Asuntos Económicos**
  - 4.- Asistencia al Alcalde**
  - 5.- Ruegos y Preguntas**
-



## 1.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR (16-03-2018)

De conformidad con el artículo 36 y 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por el Sr. Alcalde se pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local quiere formular alguna observación o reparo al borrador del acta de la sesión anterior, de fecha 16/03/18.

No habiendo ninguna observación y sometido a votación el borrador del acta de la sesión anterior, de fecha 16/03/18 se aprueba por unanimidad de los presentes, ordenando la Alcaldía la transcripción del acta anterior en el Libro de Actas de la Junta de Gobierno Local.

## 2.- COMUNICADOS Y CORRESPONDENCIA

### 2.1.- CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO POR D. FRANCISCO JAVIER MUÑOZ ARRIOLA A LA ALCALDÍA, PARA SOLICITAR INFORMACIÓN DE COMISIÓN.

Se da cuenta del correo electrónico de fecha 28/03/2018 remitido por el Concejal, D. Francisco Javier Muñoz Arriola a la Alcaldía, que se expresa del siguiente tenor literal:

“En la Comisión que presido, celebrada el pasado lunes día 26 de marzo, la representante del Grupo Municipal Socialista trasladó a este Presidente una petición de informes para que fueran solicitados al Sr. Alcalde. Es por ello que le envío este correo con la solicitud de la información requerida en la Comisión:

*“3.- Justificante de la presentación telemática y firma electrónica de todos y cada uno de los puntos del contrato de captura de datos y envío de la información del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas del Contrato suscrito con Uriarte Asociados de los años 2016-2017-2018,*

*3.1. Justificación de ausencia de medios humanos que motiven esta contratación.*

*3.2. Expediente de modificación del presupuesto transferencia de crédito propuesto por el Interventor Municipal de los años 2016-2017-2018.”*

Además se nos solicitó por parte de los representantes políticos en la Comisión una explicación de por qué no aparecen en las relaciones de las operaciones realizadas de contratación correspondientes a los años 2016 y 2017 el importe de gasto con la empresa URIARTE ASESORAMIENTO INTEGRAL, S.L., que por el contrario si aparece en este último listado.”

**El Sr. Interventor**, da cuenta de que facilitó documentación a D.<sup>a</sup> Susana Herrán (Pliegos, Decretos y demás documentos del expediente y señala en particular certificación expedida por el

# Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado  
SEC.- SECRETARIA  
9.- MPG

SEC12I0BX

AYT/JGL/6/2018

03-04-18 07:37

funcionario de conformidad a la prestación del servicio. Señala que elaboró un informe, explicando las causas que justifican la contratación por la inadecuación de medios personales, puesto de manifiesto desde octubre de 2015. Ante tales limitaciones reaccionó externalizando el servicio. Para contratar se elaboró un sistema de costes con el cálculo de las horas necesarias y se tomó como referencia para el precio del contrato el coste que supone un funcionario del grupo A1, y añadí el beneficio industrial; sale a sesenta y cinco euros la hora aproximadamente; se consultó a tres empresas, la consultora TAO manifestó que no entra en ese precio y se contactó con Uriarte Abogados. La tercera empresa no contestó. Todo esto se ha dicho en el informe. Se adjudica a Uriarte Abogados porque la otra empresa no contestó y la consultora TAO no oferta a ese precio.

En cuanto a los envíos, el Ministerio de Hacienda señala que el Interventor es el único responsable del envío y en relación a los certificados otorgados, bajo mi condición de Interventor acredito el pleno cumplimiento a satisfacción del contrato. Si el Interventor dice que se ha cumplido, se ha cumplido. Los Concejales tienen derecho a pedir información pero no a pedir la revisión del trabajo del Interventor.

**El Sr. Alcalde**, explica el contenido y funciones de la Comisión y da cuenta de los componentes.

**El Sr. Interventor**, dice que se ha mandado a Comisión lo que hay que mandar, y lo que quieren es revisar el trabajo del Interventor. Los contratos están ejecutados y a plena satisfacción.

**El Sr. Interventor**, ha remitido un informe de la inadecuación de medios, y un certificado acreditativo del correcto cumplimiento.

**El Sr. Alcalde**, dice qué cuándo se va a contestar.

**El Secretario**, señala que los justificantes de remisión debieran parte del expediente en el que se integran y acreditan el envío y firma en la Oficina Virtual del Ministerio de la documentación que se remite.

**El Sr. Interventor**, dice que duda que pueda darse traslado de esos documentos porque forman parte de la relación entre ambas administraciones.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, toma cuenta y quedan enterados del escrito, emplazando al Sr. Interventor a completar la información citada, ya remitida, para su posterior contestación.



## 2.2.- ESCRITO DEFENSOR DEL PUEBLO.

Se da cuenta del escrito remitido por el Defensor del Pueblo, con Registro General de Entrada nº 7.539 de fecha 21 de marzo de 2018, que se expresa del siguiente tenor literal:

“Con motivo de la actuación iniciada de oficio por esta institución, con relación a la primera campaña de recogida de datos a través de una Web segura del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (MNP) a ese Ayuntamiento, se solicitaron el pasado 22 de enero una serie de datos, en la comunicación **de la que se acompaña copia**.

Como podrá comprobar si accede a la Web, dichos datos son muy básicos y su adecuada cumplimentación no debe suponer gran esfuerzo para los servicios municipales competentes.

Se le recuerda el deber que incumbe a todos los poderes públicos de prestar auxilio con carácter preferente y urgente a esta institución, según lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, y se requiere a ese Ayuntamiento que envíe la referida información, a través del cuestionario al que puede acceder por medio de la Web segura del MNP.”

Se informa que se dio traslado del escrito al Jefe de la Policía Local que no lo había cumplimentado.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes acuerda dar traslado de los escritos a la Jefatura de la Policía Local, emplazándolo para que cumplimente los datos solicitados.

## 3.- ASUNTOS ECONÓMICOS

### 3.1.- Contrato Transporte.

**El Sr. Interventor**, da cuenta de la problemática existente en el establecimiento de la “fórmula de revisión de precios”. Cita el R.D. 75/2018, sobre fórmulas tipo para revisión de precios en el contrato de referencia. Hay un nuevo parámetro, es el factor de eficiencia, esa es la novedad, y la actualización del coste de personal no puede superar los umbrales previstos para la LPGE en cada año. Hay que establecer cuál es la fórmula del anexo del citado Real Decreto que nos corresponde aplicar. Se ha solicitado a INGARTEK que desglose los gastos de mantenimiento y de reparaciones previstas.

**El Sr. Alcalde**, dice que faltan entonces los datos de la empresa consultora INGARTEK para incluirlo en el Pliego.



**D. Eduardo Amor**, dice que eso se habló en la anterior Junta de Gobierno Local, la novedad con respecto a la sesión anterior, es que el Interventor ha contactado con la empresa, estando a la espera de sus gestiones.

### 3.2.- Externalización elaboración del Presupuesto.

**El Sr. Interventor**, comenta que envió un requerimiento al Viceinterventor y no tiene respuesta. En consecuencia, está pensando en iniciar trámites para externalizar la elaboración y formación del Presupuesto del Ayuntamiento. Se ha contactado con la consultora TAO y Uriarte Abogados. La próxima semana recibirá contestación de TAO.

### 3.3.- Plan Económico Financiero.

**El Sr. Interventor**, comenta que tiene pendiente de analizar el 2º informe de la Secretaria, pero aún no ha podido.

**El Sr. Alcalde**, dice que sería bueno que fuera al siguiente Pleno.

**3.4.- Comunicación de la F.C.M. sobre la publicación en el BOE el pasado 24 de marzo del Real Decreto-ley 1/2018**, de 23 de marzo, por el que se prorroga para 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles y se modifica el ámbito objetivo de éstas.

**D. Eduardo Amor**, amplía el concepto de inversiones que pueden financiarse como *inversiones financieramente sostenibles*, ampliando el ámbito subjetivo, es decir, tienen cabida más tipos de obras en dicho concepto.

**El Sr. Interventor**, dice que se prorroga la situación inicial. Señala de forma sucinta el contenido del artículo 32 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que impone la obligación de destinar el superávit presupuestario a reducir el nivel de endeudamiento. Indica las excepciones que permiten destinar los ahorros generados para financiar inversiones que deben ser financieramente sostenibles: superávit y remanente de tesorería para gastos generales positivo, así como un nivel de deuda pública inferior al límite a partir del cual está prohibido el recurso al endeudamiento y un período medio de pago a proveedores que no supera el plazo máximo de pago.

En todo caso advierte que la nueva norma parece ampliar lo que se conoce como inversión financieramente sostenible y hay que estudiarla bien.

**D. Eduardo Amor**, reitera que aumenta el tipo de inversiones a considerar como IFS.

# Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado  
SEC.- SECRETARIA  
9.- MPG

SEC12I0BX

AYT/JGL/6/2018

03-04-18 07:37

**El Sr. Alcalde**, comenta que quedamos enterados y en la próxima Junta de Gobierno Local se podrá avanzar con el asunto.

**D. Eduardo Amor**, dice que esto da una importancia mayor a la formación de la liquidación del Presupuesto, para ver a que ahorros se producen y a qué se pueden destinar

**El Sr. Interventor**, comenta que se ha propuesto contactar con a la consultora TAO la asistencia y colaboración en la formación de la liquidación.

## 4.- ASISTENCIA AL ALCALDE

### 4.1.- Dación de Cuenta de Decretos de Alcaldía.

Se da cuenta de los Decretos de Alcaldía, desde el N° 759 al N° 920.

### 4.2.- Dación de Cuenta de Sentencias Judiciales.

Se da cuenta de las Resoluciones judiciales que han sido notificadas al Ayuntamiento desde el día 13 marzo 2018.

#### 4.2.1.- EXPEDIENTE AUPAC: ASE/46/2017

**PROCEDIMIENTO:** Recurso de apelación 201/2017

**ÓRGANO JUDICIAL:** Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

**TIPO DE RESOLUCIÓN:** Sentencia 79/2018

**APELANTE:** J.J. M.Q.

**DEMANDADO:** Ayuntamiento de Castro Urdiales

**ASUNTO:** Se recurre contra la sentencia dictada el 06/09/2017, que desestimaba íntegramente la demanda interpuesta por D. J.J. M.Q., contra la resolución del Ayuntamiento de Castro Urdiales de 30/09/2016 que desestimaba el recurso contra la calificación definitiva en el proceso de selección de un puesto de topógrafo de 27/09/2016 al amparo de la Orden HAC/50/2015, en relación al otorgamiento de 10 puntos a la adjudicataria D<sup>a</sup>. M.M.F. Se imponían las costas a la parte demandante, no pudiendo exceder de 500 euros y por todos los conceptos regulables.

**RESOLUCIÓN:** Se estima el recurso de apelación formulado por D. J.J. M.Q. Quintana frente a la sentencia dictada con fecha 06/09/2017, y revocando dicha resolución: Se estima el recurso interpuesto por el apelante contra el Decreto de la Alcaldía 3027/2016 de 30 de septiembre de 2016 que desestima el escrito de impugnación de la calificación de diez puntos otorgada a D<sup>a</sup>

# Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado  
SEC.- SECRETARIA  
9.- MPG

SEC12I0BX

AYT/JGL/6/2018

03-04-18 07:37

M.M.F., en el procedimiento de selección de personal temporal al amparo de la Orden de subvención HAC/50/2015, y en impugnación de la adjudicación de la plaza de topógrafo a D<sup>a</sup>. M.M.F.

Se anula la resolución impugnación, y la adjudicación de la plaza efectuada en la misma. Se reconoce que el actor obtuvo el primer puesto en las pruebas de topógrafo y se condena al Ayuntamiento demandado a adjudicarle la plaza en cuestión.

Se imponen a la Administración las costas causadas en la instancia (no pudiendo exceder de 500 euros y por todos los conceptos regulables), y no se hace mención de costas en la apelación.

**Nota:** cabe recurso de casación ante la sala correspondiente.

**El Secretario**, comenta que asumir competencias que no corresponden al Ayuntamiento genera este tipo de problemas y ahora hay que darle respuesta. A modo de reflexión rápida, en relación con la ejecución de la sentencia, la contratación se enmarcó en un programa de carácter temporal subvencionado por la administración autonómica concreto, específico y determinado que ha sido ejecutado en su integridad, que ha llegado a término, ha sido justificado y ha finalizado. A día de hoy no procede realizar una contratación en el marco del citado programa, por una sencilla razón, porque ya no existe. Entiendo que concurre una causa de imposibilidad material para ejecutar la sentencia en sus propios términos, porque como indico, el programa tenía carácter temporal y ha sido ejecutado en su totalidad. Que haya una convocatoria que se repita con periodicidad anual, no implica que los programas subvencionados se repitan año a año, sino que cada uno tiene su contenido e identidad propia y se agota en cada edición. Se concurre a una convocatoria de subvenciones y se obtiene la ayuda para el proyecto o programa que se solicita, con independencia de que haya similitud entre las diferentes ediciones. En cuanto a procesos selectivos futuros: lo primero es plantearse si nos interesa mantener ese "criterio social" a la vista de los problemas que genera su aplicación; en segundo lugar, si se mantiene, habría que determinar claramente la fecha de referencia, pero claro, aquí plantea graves problemas, que de un día a otro la situación del aspirante cambia si deja de percibir la prestación oportuna, así que realmente debiéramos pensar si el Ayuntamiento quiere mantener dicho criterio con lo que conlleva. En caso de mantenerlo, habrá que hilar muy fino fijando la fecha y modo de acreditar el mérito. Aprovecho, el hecho de acreditar méritos en el momento mismo del examen genera problemas, como todos hemos visto en los procesos selectivos en los que hemos participado.

**El Sr. Alcalde**, dice que sí que quiere que existan cláusulas sociales.

Habrà que revisar las bases para evitar que vuelva a pasar un supuesto como este.

Caben tres posibilidades para ejecución de Sentencia que hay que estudiar y valorar: indemnizar al interesado, contratarlo en el Ayuntamiento o bien contratarlo en el marco de un programa de "corporaciones locales" próximo.

# Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado  
SEC.- SECRETARIA  
9.- MPG

SEC12I0BX

AYT/JGL/6/2018

03-04-18 07:37

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, se da por enterada, a la espera de la resolución que finalmente se plantee en cuanto a la ejecución de la sentencia.

## 4.2.2.- EXPEDIENTE AUPAC: ASE/159/2017

**PROCEDIMIENTO:** Abreviado 258/2017

**ÓRGANO JUDICIAL:** Juzgado de lo C.A. nº 2 de Santander

**TIPO DE RESOLUCIÓN:** Sentencia 48/2018

**DEMANDANTE:** L.L.H.

**DEMANDADO:** Ayuntamiento de Castro Urdiales

**ASUNTO:** se recurre contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición contra la providencia de apremio de plusvalía dictada por el Ayuntamiento de Castro Urdiales.

**RESOLUCIÓN:** Desestimar el recurso presentado contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición contra la providencia de apremio dictada por el Ayuntamiento de Castro Urdiales por ser ajustada a Derecho con imposición de las costas procesales al recurrente.

**Nota:** La sentencia es firme y no cabe recurso.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, se da por enterada.

## 5.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se dan asuntos.

Y no habiendo más asuntos a tratar comprendidos en el orden del día, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las 11.20 horas del día del encabezamiento, de todo lo que como Secretaria certifico, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, con las reservas del art. 206 del ROF, debiendo remitirse copias en cumplimiento del art. 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

EL ALCALDE ,

EL SECRETARIO EN FUNCIONES ,

Fdo.: D. Ángel Díaz-Munío Roviralta

Fdo.: D. Manuel Trigo González